

Quince de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	: RUBÉN DARÍO GARCÍA GAVIRIA
Demandados	: MARÍA LILIANA CASTAÑO y OCTAVIO SALAZAR BEDOYA
Radicación	: 631904089002201800055-00
Interlocutorio	: 187

Dentro del proceso de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fija los días **14 y 15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

No obstante lo anterior, las partes deben estar atentas del levantamiento de medidas lo cual conlleva a que la audiencia se realice en forma presencial en la sala del juzgado segundo promiscuo municipal.

Para la realización de la audiencia arriba citada y se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

✓ **Pruebas de la parte demandada MARÍA LILIANA CASTAÑO:**

Documental: - Informe de accidente 63190000 del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío del 12 de agosto de 2016 (aportado con la demanda); - Registro fotográfico de la ubicación de los vehículos.

Interrogatorios de parte: Si bien es cierto nuestro Código procedimental civil nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe. Por tanto, esta funcionaria le permitirá al abogado de la parte demandante interrogar a sus representadas en contrainterrogatorio y solo en aquellas preguntas donde considere que las respuestas realizadas por la parte contraria o esta funcionaria, no le favorezca a los intereses de OCTAVIO SALAZAR BEDOYA y MARÍA LILIANA CASTAÑO.

La parte interesada en esta prueba deberá hacer comparecer al demandado OCTAVIO SALAZAR BEDOYA.

Testimonial: Agente de tránsito RUBÉN DE JESÚS MINA LÓPEZ, placa 0107 del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

✓ **Pruebas de la parte demandada conformada por OCTAVIO SALAZAR BEDOYA, representada por curador ad litem:**

Interrogatorio de parte: A RUBÉN DARÍO GARCÍA.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a RUBÉN DARÍO GARCÍA GAVIRIA, MARÍA LILIANA CASTAÑO y OCTAVIO SALAZAR BEDOYA, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma a través de apoderado judicial y curador ad litem.

Testimonial: Al agente de tránsito adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, señor RUBÉN MINA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9807828, placa 0107. **Cítese por secretaría.**

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte

³ Artículo 218 C.G.P.

demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.


ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 16 DE JUNIO DE 2021.


LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA